



52 BORRADOR

21-OCTUBRE-1991

Anteproyecto de Ley sobre recolección, procesamiento, almacenamiento, custodia y difusión de datos personales obtenidos por medios informáticos.

ESQUEMA

TITULO I DEFINICIONES, DE LA LIBERTADA INFORMATICA, Y AMBITO DE APLICACION.

Párrafo 2º De la libertad informática

Párrafo 3º De la recolección y procesamiento de datos, y de su almacenamiento y custodia.

Párrafo 4º De la difusión de datos personales

TITULO II DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES

Párrafo 1º Del derecho de conocimiento y acceso.

Párrafo 2º Del derecho de corregir

Párrafo 3º Del derecho de eliminar datos o de impedir su difusión

Párrafo 4º Del derecho de actualizar, verificar o apercibir.

TITULO III DISPOSICIONES GENERALES

TITULO I DEFINICIONES , DE LA LIBERTAD INFORMATICA, Y AMBITO DE APLICACION

PARRAFO 1º DEFINICIONES GENERALES

Para los efectos del propósito y ámbito de aplicación de la presente Ley deberán tenerse presente las siguientes definiciones y principios :

a) " Para los fines de la presente Ley se entenderá por dato toda información singularizada obtenida acerca de las personas naturales o jurídicas, ya sean estas últimas, de derecho público o privado, que sea susceptible de ser puesta en relación directa o indirecta con individuos determinados ".

b) " Se entenderá por registro, archivo o banco de datos personales a aquellos ficheros, catálogos, o a cualquier otro medio de almacenamiento de datos de las personas , ya sean automatizados o no, que puedan recuperarse y sean susceptibles de ser evaluados ".

c) " Para los efectos de esta Ley se entenderá por información, todo dato singularizado obtenido de las personas, que contribuya a disminuir la incertidumbre, el riesgo, o el evento de un hecho no previsto por parte del destinatario de la misma, siempre que ella se haya obtenido por medios informáticos."

d) " La aplicación de la informática a la recolección, procesamiento, almacenamiento, custodia, transmisión y difusión de datos personales o de familia, o de materias concernientes a las mismas, que afecte de algún modo los derechos, libertades, inviolabilidades o garantías consagradas en la Constitución Política, se regulará por las disposiciones de la presente Ley, y en todo lo no previsto en ella, en forma subsidiaria, por el resto del ordenamiento jurídico vigente, en lo que no fuere contradictorio o incompatible con ella.

Lo dispuesto en la letra anterior será aplicable, en lo que sea procedente, a las personas jurídicas ya sea de derecho público o privado, sociedades de hecho y comunidades ".

Artículo 29 " Toda persona tiene derecho a que se mantengan en reserva los antecedentes o hechos de su vida privada, tales como la dignidad, honor, lugar que ocupa en la comunidad y las funciones o actividades que desempeña o hubiere desempeñado. Sólo en virtud de la Ley o del consentimiento del interesado podrán hacerse públicos tales antecedentes o hechos.

En el caso de las personas jurídicas, este derecho se refiere a los antecedentes comprendidos en su ámbito de actividades, que según sus estatutos , o las leyes especiales que las rijan no estén obligados a ser públicos. La publicidad comprende la divulgación y comunicación por medios informáticos de hechos, antecedentes o informaciones, que incidan o tengan

relación directa o indirecta con los datos de las personas que por medio de esta Ley se protegen y cautelan".

El derecho consagrado en este artículo no podrá ser invocado para amparar u ocultar la comisión e investigación de delitos de cualquier especie.

Artículo 3º " La presente ley se aplicará a los registros, archivos o bancos de datos, ya sean públicos o privados, salvo cuando ellos se llevaren exclusivamente con fines de uso individual, o se trataran de datos que estén en el conocimiento público".

PARRAFO 2º DE LA LIBERTAD INFORMATICA

Artículo 4º " Toda persona natural o jurídica, incluido el Estado y sus organismos, tiene derecho a utilizar y servirse de los procedimientos con que cuenta la informática para recolectar, procesar, almacenar, custodiar, transmitir y difundir datos en la forma prevista por la Ley".

" Los archivos de datos que hayan sido o sean creados por organismos de la administración del Estado, incluidas para este efecto las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública, en virtud de la aplicación y cumplimiento de las normas jurídicas que a ellos se refieren, se regirán por las disposiciones de los mismos, en especial concordancia con los

preceptos constitucionales y legales referidos a la vida privada.

En todo lo que esas disposiciones orgánicas sean incompatibles con la presente Ley, ellas deberán adecuarse a la presente normativa en el plazo de un año a contar de la entrada en vigencia de la presente Ley".

PARRAFO 3º LA RECOLECCION Y PROCESAMIENTO DE DATOS Y DE SU ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA

Artículo 5º " Las informaciones personales o nominativas sólo pueden obtenidas o recolectadas por medios lícitos, o mediando el libre consentimiento del interesado.

Sólo podrán registrarse datos personales para fines determinados y legítimos, y estos deberán ser utilizados sólo para esos propósitos.

Estas informaciones deben ser fieles, exactas, completas, pertinentes y adecuadas al objeto de su recolección. En todo caso los datos no podrán conservarse por un plazo superior al necesario para cumplir con dicho fin.

Artículo 6º " Queda estrictamente prohibido a las personas jurídicas, públicas o privadas, incluido el Estado y sus organismos, recolectar, almacenar, procesar y conservar datos personales que directa o indirectamente revelen el origen social, las convicciones; en especial las políticas y religiosas, la pertenencia a una determinada organización social y las que se

refieren al comportamiento afectivo de los individuos. No obstante, las dependencias del Ministerio del Interior o de Justicia podrán llevar registros, archivos o bancos de datos relativos a delitos, procesos y condenas criminales, o a aquellas materias que directamente se vinculen con la seguridad pública o nacional ".

Artículo 7º " En los casos en que el propósito de recolección sea estadístico, tanto ésta, como los programas y diseños lógicos no podrán incluir ningún elemento que permita la identificación de las personas ".

Artículo 8º " El representante legal, o el directivo superior, de la entidad que administre o sea propietaria de un registro, archivo o banco de datos personales, deberá establecer los procedimientos para la corrección de inexactitudes y la eliminación de información impropia.

Requerida la corrección o eliminación señalada precedentemente, el responsable del registro, archivo o banco de datos deberá emitir un pronunciamiento en el plazo fatal de 5 días, fundando su resolución si esta fuere negativa. Vencido este término sin que hubiere respuesta, se entenderá rechazada la petición, pudiendo el requirente iniciar las acciones legales que corresponda ".

Artículo 9º " Quienes recolecten, elaboren o procesen y almacenen o custodien datos personales, quedarán por ese sólo hecho, obligados para con las personas afectadas, a adoptar las medidas adecuadas para evitar su destrucción o pérdida, así como su modificación y el acceso por terceros o la difusión no autorizada de los mismos. Estos hechos o actos generarán las responsabilidades civiles o penales que determinen tanto la legislación general como la especial ".

Artículo 10º " Queda estrictamente prohibido a las personas que laboren tanto en la recolección, procesamiento, almacenamiento y custodia de datos personales, la utilización de los mismos sin contar con la autorización pertinente, ya sea del afectado, o del representante legal o directivo superior de la entidad que sea propietaria de registro, archivo o banco de datos. La infracción a este artículo generará las responsabilidades penales y civiles que determine la ley.

Las personas antes enunciadas deben, al momento de asumir sus funciones deben obligarse a respetar el secreto de los datos, sea que ellas laboren en organismos públicos o privados. La obligación de guardar sigilo, no cesará por el hecho de haber abandonado su actividad o vinculación laboral de cualquier especie que ellas tengan con la entidad propietaria del registro, archivo o banco de datos.

PARRAFO 4º DE LA DIFUSION DE DATOS PERSONALES

Artículo 11º " Se prohíbe la comunicación abusiva de datos personales, entendiéndose por tal, la que resulte de cruzar o relacionar datos totales o parciales entregados con un objeto diferente ".

Artículo 12º " Los datos personales que se utilicen para fines estadísticos sólo podrán ser difundidos en forma general de modo que no puedan ser atribuidos a personas determinadas ".

Artículo 13º " Los archivos de datos referidos en el artículo 2º, podrán transmitir datos de carácter personal sólo en el ejercicio de su actividad u objeto institucional, o con fines estadísticos o de acuerdo al derecho de conocimiento que se establece en el artículo 14º de la presente Ley ".

TITULO II DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES

PARRAFO 1º DEL DERECHO AL CONOCIMIENTO Y ACCESO

Artículo 14º " Toda persona natural o jurídica, o sus representantes legales y directivos superiores en su caso, tiene derecho a saber dónde y qué datos se tienen registrados acerca de ella y las fuentes de información que para ello se han utilizado.

Exceptúanse de lo consagrado en el inciso

anterior, todos aquellos datos y fuentes de información que por razones de seguridad pública y del Estado, deban mantenerse en reserva, y aquellas que provengan de procesos judiciales iniciados por delitos terroristas. En este último caso sólo podrá accederse a ellos previa resolución judicial fundada, la que de ser negativa podrá apelarse, en cuyo caso el recurso se concederá en sólo efecto devolutivo".

Artículo 159 " El ejercicio del derecho establecido en el artículo precedente implica la obligación del representante legal o directivo superior de la entidad que administre o sea propietaria del registro, archivo o banco de datos, de informar en forma gratuita y a lo menos una vez al año a las personas respecto de las cuales posee información sobre que datos de éstas registra y la fuente de la cual se obtuvo. Rigen para este precepto, las mismas excepciones consagradas en el artículo anterior, pero una vez transcurridos 10 años desde que las situaciones especiales allí referidas se produzcan, el administrador del registro, archivo o banco de datos deberá necesariamente proceder a comunicar los datos recolectados y fuentes de información al afectado. En el caso de los procesos judiciales iniciados con motivo de la perpetración de delitos terroristas, siempre que la sentencia definitiva sea absolutoria, regirá esta obligación transcurrido un año desde que el proceso haya sido resuelto por sentencia de término. En el caso de que la sentencia sea condenatoria, no regirá la obligación señalada precedentemente".

Artículo 16º " La información que se otorgue de conformidad al artículo precedente, debe ser una transcripción ordenada, íntegra y verbal de los hechos registrados, escrita en idioma español. Deberá contener así mismo la fecha de expedición ".

PARRAFO 2º DEL DERECHO DE CORREGIR

Artículo 17º " Acreditada y fundamentada ante el representante legal o directivo superior de la entidad que administre o sea propietaria del archivo, registro o banco de datos, la inexactitud de las informaciones contenidas en él, se tendrá derecho a exigir su corrección, debiendo éste emitir un certificado actualizado en los términos señalados en el artículo precedente ".

Artículo 18º " En los casos en que proceda la corrección deberá ser comunicada por el responsable de la entidad que administre o sea propietaria del registro, archivo o banco de datos, a las entidades a que con anterioridad se transfirió esa información o de las cuales se hubiere obtenido. El cumplimiento de esta obligación correspondería, en primer término, a quien haya suministrado inicialmente la información que se rectifique ".

PARRAFO 3º DEL DERECHO DE ELIMINAR DATOS O IMPEDIR SU DIFUSION

Artículo 19º " Toda persona natural o jurídica tiene el derecho de exigir que se le excluya de un archivo de datos cuya finalidad sea transmitirlos o difundirlos, a menos que su inclusión tenga su fundamento en una Ley o en un acto de voluntad de aquella ".

Artículo 20º " Se presume que los datos contenidos en un registro, archivo o banco de datos, a los cuales se les de una utilización distinta o diferente de aquella para la cual fueron obtenidos no han sido recolectados con la autorización de la persona a la cual refieren. La infracción a esta norma generará las responsabilidades civiles y penales que determine la Ley ".

PARRAFO 4º DEL DERECHO DE ACTUALIZAR, VERIFICAR Y APERCIBIR

Artículo 21º " Toda persona natural o jurídica tiene el derecho de exigir la puesta al día de la información que sobre sus datos personales se tenga. Este derecho incluye asimismo, el de completarla ".

Artículo 22º " Toda persona natural o jurídica tiene el derecho a solicitar al representante legal o directivo superior de la entidad que administre o sea propietario de un registro, archivo o banco de datos personales, que adopte los medios necesarios para prevenir o impedir que se puedan conculcar los derechos consagrados en esta Ley .

En caso de denegación o retardo en la adopción de las medidas, se podrá acudir ante el Juez del crimen competente para que sean dictados todos los resguardos conducentes a proteger los derechos consagrados en esta Ley, sin perjuicio de los demás recursos y acciones incluso cautelares que se estimen procedentes, aún los de carácter extraordinario, cuando se vieran afectados los derechos, libertades, garantías o inviolabilidades consagrados en la Constitución Política de la República ".

TITULO III DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23º " Todo lo concerniente al establecimiento de medios de prueba, mediante medios informáticos, la ritualidad a que debe sujetarse su producción, su apreciación y valoración será materia de la legislación ordinaria, ya sea procesal o de fondo, la que deberá adecuarse a las disposiciones de esta Ley ".

Artículo 24º : " La Comisión de los delitos previstos en el Código Penal o en leyes especiales, ejecutados por medios informáticos tendrán la penalidad que se establece para cada caso aumentada en un grado ".

Artículo 25º : " Comete delito informático, el que maliciosamente y sin estar facultado para ello almacena, modifica o transmite datos personales obtenidos en forma lícita o transgrediendo las disposiciones o derechos consagrados en la presente ley, el que será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a presidio menor en su grado medio."

Artículo 26º " Con igual pena será castigado, el que mediante falsa información obtiene subrepticamente la transmisión de datos personales protegidos por esta ley, siempre que estos no sean públicos."

Artículo 27º " El Estado o sus organismos, podrán suspender o restringir el ejercicio de los derechos consagrados en esta Ley, con arreglo a la Constitución y las leyes dictadas conforme a ella, especialmente en casos de grave alteración al orden público o de daño o peligro para la seguridad nacional. En este caso, estas restricciones no podrán ser superiores a 90 días, pero la autoridad que las solicite podrá instar por su prórroga por igual término previa resolución motivada. Jamás estas restricciones podrán afectar la esencia y libre ejercicio de los derechos consagrados en esta Ley ."

Artículo 289 " Para los efectos previstos en el artículo anterior, se requerirá la facultad expresa concedida por la Ley, la que determinará con toda precisión, los casos en que las restricciones y suspensiones puedan dictarse, como asimismo, los procedimientos para que estas tengan pleno imperio ".

Artículo 290 " En casos graves, podrá la autoridad administrativa o judicial impedir que las informaciones sobre datos personales que se encuentren almacenadas en registros, archivos o bancos de datos, puedan transmitirse, y ser consecuentemente difundidas por los medios de comunicación social, especialmente cuando estas incidan en materias de seguridad pública o nacional, o sean allegada a un proceso criminal incoado con motivo de la perpetración de un delito terrorista. La resolución administrativa o judicial deberá ser siempre fundada , y en el caso de esta, última, será susceptible del ejercicio de los recursos ordinarios y extraordinario que franquean la Constitución y las leyes.

Siendo la resolución anterior de carácter administrativo, ésta siempre será susceptible de ser impugnada mediante el recurso de protección que consagra el artículo 20 de la Constitución Política de la República."

Artículo 30º " Las personas naturales o jurídicas , sean estas últimas de derecho público o privado, que recolecten , procesen, almacenen, custodien, transmitan o difundan datos personales, deberán tomar las providencias técnicas y organizativas necesarias para la ejecución de las disposiciones de esta Ley ".